

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Valor ₡ 0.44  
Córdoba Oro

Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Tiraje 1.500 Ejemplares

AÑO XCIV

Managua, Miércoles 12 de Diciembre de 1990.

No. 239

**SUMARIO**

**Pág.**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Acuerdo Presidencial N° 35-90 — Nombramiento . . . . .	2434
Acuerdo Presidencial N° 36-90 — Ratificación . . . . .	2434
Acuerdo Presidencial N° 37-90 — Autorización . . . . .	2435
Acuerdo Presidencial N° 38-90 — Agregar Funciones Consulares . . . . .	2435
Acuerdo Presidencial N° 39-90 — Nombramiento . . . . .	2435
Acuerdo Presidencial N° 40-90 Nombramiento . . . . .	2435

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

Acuerdo Ministerial N° 4-90 — Aceptar Renuncia . . . . .	2436
Acuerdo Ministerial N° 5-90 — Nombramiento . . . . .	2436
Acuerdo Ministerial N° 6-90 — Nombramiento . . . . .	2436

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Certificación . . . . .	2436
-------------------------	------

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábrica . . . . .	2446
-----------------------------	------

**SECCION JUDICIAL**

Títulos Supletorios . . . . .	2448
Sentencias de Divorcio . . . . .	2449
Declaratorias de Herederos . . . . .	2449

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**Nombramiento**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 35-90**

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Acuerda:

Arto. 1. — Nombrar al Doctor **Humberto Carrión McDonough**, Embajador Extraordina-

rio y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Austria.

Arto. 2. — El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de hoy, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa. —

**Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Ratificación**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 36-90**

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y el Decreto Ejecutivo 1-90 "Ley Creadora de Ministerios de Estado",

Acuerda:

Arto. 1. — Ratifícase el Proyecto AID N° 524-0301 suscrito el día veinticinco de Septiembre del corriente año entre el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), y el Gobierno de Nicaragua a través del Ministro de la Presidencia, Ingeniero Antonio Lacayo Oyanguren, consistente en una Donación de hasta cinco millones de dólares (US\$5.000.000 para asistir al Gobierno de Nicaragua a cubrir los costos de llevar a cabo el mencionado Proyecto, de acuerdo al acta de asistencia extranjera de mil novecientos sesenta y uno.

Arto. 2. — Delégase también al Ministro de la Presidencia para que represente al Gobierno de Nicaragua en la suscripción de cualesquiera otros documentos relacionados con dicho Proyecto AID N° 524-0301, para solicitar los desembolsos que fueren necesarios, y para que autorice a su vez a otras personas de su elección para que lo hagan.

Arto. 3. — La copia del presente Acuerdo

servirá de suficiente documento habilitante.

Arto. 4. — Este Acuerdo entra en vigencia en este momento sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua.

### **Autorización**

#### ACUERDO Nº 37-90

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1. — Autorizar al Doctor Noel Vidaurre Argüello, Vice-Ministro del Exterior, para que en representación del Gobierno de la República de Nicaragua suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica el préstamo Nº 642-FO por US\$..... 810,000.00 (Ochocientos Diez mil Dólares), para rehabilitación y mejoramiento de tramos carreteros.

Arto. 2. — Autorizar al Doctor Noel Vidaurre Argüello, Vice-Ministro del Exterior, para que en representación del Gobierno de la República de Nicaragua suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica el préstamo Nº 643-FO por US\$..... 960,000.00 (Novecientos Sesenta mil Dólares), para rehabilitación, mejoramiento y construcción de tramos ferrocarrileros.

Arto. 3. — Este Acuerdo servirá para acreditar la representación del Doctor Noel Vidaurre Argüello en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua.

Arto. 4. — El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de hoy, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua.

### **Agregar Funciones Consulares**

#### ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 38-90

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Acuerda:

Arto. 1. — Agregar las Funciones Consula-

res de la Embajada de Nicaragua en la República de Colombia, al Consejero de la Misión Diplomática, señor **Manuel Salvador Abaunza**.

Arto. 2. — Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del primero de Noviembre próximo. Publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua.

### **Nombramiento**

#### ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 39-90

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Acuerda:

Arto. 1. — Nombrar a la señora **María Matilde Robelo Callejas**, Primer Secretario con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en el Canadá, en sustitución del Doctor Miguel Cárdenas Alvarado.

Arto. 2. — Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del primero de Noviembre próximo. Publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua.

### **Nombramiento**

#### ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 40-90

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Acuerda:

Arto. 1. — Nombrar a la señora **María Teresa Torres Guerra**, Tercer Secretario con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en la República de Costa Rica.

Arto. 2. — Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del primero de Octubre del corriente año. Publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**Aceptar Renuncia**

## ACUERDO MINISTERIAL Nº 4-90

El Ministro de la Presidencia, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1. — Acéptase la renuncia de la señora **Ivonne Siu Bermúdez**, al cargo de Directora del Instituto Nicaragüense de la Mujer.

Arto. 2. — El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Ministerio de la Presidencia, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa. —

**Antonio Lacayo Oyanguren**, Ministro de la Presidencia.

**Nombramiento**

## ACUERDO MINISTERIAL Nº 5-90

El Ministro de la Presidencia, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1. — Nómbrase Directora Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de la Mujer, a la Licenciada **María Ninóska Robles Luna**

Arto. 2. — El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Ministerio de la Presidencia, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa. —

**Antonio Lacayo Oyanguren**, Ministro de la Presidencia.

**Nombramiento**

## ACUERDO MINISTERIAL Nº 6-90

El Ministro de la Presidencia, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1. — Nómbrase Sub-Directora Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de la Mujer, a la Licenciada **Carmen Cecilia Callejas López**.

Arto. 2. — El presente Acuerdo surte efecto

a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Ministerio de la Presidencia, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa. —

**Antonio Lacayo Oyanguren**, Ministro de la Presidencia.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

**Certificación**

Nº 207

## CERTIFICACION

**Sergio Escoto Sáenz**, Director del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

La Resolución que íntegra y literalmente dice:

Resolución Nº 485

Ministerio del Trabajo. — Departamento de Promoción del Cooperativismo. Managua, veinticinco de Julio de mil novecientos noventa. Las ocho y diez minutos de la mañana. Con fecha cuatro de Julio del corriente año, se presentó a este Departamento el Proyecto de Factibilidad de la Cooperativa de Producción de Pesca Artesanal Julio Rugama Cruz (COJURUC), R.L. constituida en acta de las tres de la tarde del día once de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo: **Milton Chicas B.**, Especialista en Organización y Gestión de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. El Departamento previo estudio del proyecto lo declaró elegible y en base a esto los interesados solicitaron formalmente la Personalidad Jurídica de la Cooperativa. Este Departamento fundado en los Artos. 2, 20 inc d) 24, 25 y 74 inc. d) de la Ley General de Cooperativas y Arto. 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

Resuelve:

Se aprueba en todas y cada una de sus partes la constitución de la Cooperativa de Producción de Pesca Artesanal Julio Rugama Cruz, (CÓJURUC), R.L. que tendrá su domicilio social en el Balneario Punta Garay, Municipio El Viejo, Departamento de Chinandega, se inicia con 12 asociados, con un capital pagado de Cinco Millones Cuatrocientos ( ₡5,400.000.00) y con la siguiente Junta Directiva: Coordinador: **Sixto José Hernández Muñoz**; Sub-Coordinador: **Miguel Angel Manzanarez Alvarez**; Secretario: **Oswaldo Emigdio Montano Gon-**

zález; Tesorero: Lorgio José Quintanilla Navarro; Vocal: Juan Bautista Chavarría Durán. Cópiase esta resolución en el libro respectivo, inscribese en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento. Publíquese íntegramente esta resolución en la Gaceta, Diario Oficial. Razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivando el original en esta oficina. (f) Sergio Escoto S. En la ciudad de Managua, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos noventa. — Dr. Sergio Escoto Sáenz. Director del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de la Cooperación. Ministerio del Trabajo.

## ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA

### Capítulo I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Arto. 1 DENOMINACION

Se constituye la cooperativa de producción de la rama pesca artesanal la cual se denominará Julio Rugama Cruz R.L. conocida por las siglas de: COJURUC R.L.

##### Arto. 2 DOMICILIO

Esta cooperativa establece su domicilio social en el Balneario Punta Garay, municipio de El Viejo departamento de Chinandega. El ámbito geográfico de actuación de la cooperativa será:

Desde Aserradores, Jiquilillo, Padre Ramos y Punta Ñata.

##### Arto. 3 DURACION

La duración de la Cooperativa será indefinida no obstante podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y los estatutos.

##### Arto. 4 RESPONSABILIDAD ECONOMICA

- a) La responsabilidad de los socios como propietarios de la cooperativa será limitada al monto de sus aportaciones en la misma.
- b) La responsabilidad de los socios frente a la cooperativa será ilimitada por las causas y obligaciones con ésta respondiendo con su patrimonio si fuese necesario.

##### Arto. 5 OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD:

La cooperativa se dedicará a las actividades socio-económicas de:

- a) Pesca artesanal en general.
- b) Crianza de camarones.
- c) Comercialización del producto en el mercado nacional e internacional.
- d) Garantizar fuentes de trabajo a los asociados.

- e) Fomentar el trabajo productivo socialmente útil.

##### Arto. 6 FINES Y MEDIOS:

Através de la realización de las actividades que se enuncian en el artículo anterior la cooperativa se propone la consecución de los logros siguientes:

- a) El mejoramiento económico-social de todos sus miembros, así como el mejoramiento de la comunidad donde lleva a cabo sus actividades.
- b) Fusionarse con otras cooperativas del mismo tipo con el fin de poder consolidar sus actividades socio-económicas.

### Capítulo II

#### DE LOS ASOCIADOS

##### Arto. 7 ADMISION:

- a) Para ser miembro de esta cooperativa, se requieren los requisitos siguientes:
  - 1) Tener 16 años de edad.
  - 2) Recibir 40 horas de educación cooperativa, para conocer, aceptar y respaldar los principios de cooperativas.
  - 3) Conocer, aceptar y respetar éstos Estatutos, los reglamentos internos; y la Ley Vigente de Cooperativas.
  - 4) No tomar actividad o interés en contradicciones con los objetivos de la cooperativa, ni pertenecer a otra del mismo tipo.
  - 5) Presentar por escrito solicitud formal de ingreso a la cooperativa, ante el Comité de Coordinación y Planificación.
  - 6) Pagar una cuota de ingreso de ₡200,000.000.00 (Doscientos Mil Córdobas), y suscribir un certificado de aportación valor de ₡1,200.000.000.00 (Un Millón Doscientos Mil Córdobas), pagaderos en un mes.

#### PROCEDIMIENTO DE ADMISION

- 1) Una vez presentado por el aspirante a socio de la solicitud de ingreso ante el comité de coordinación y planificación este decidirá sobre la misma en el plazo máximo de \_\_\_\_\_ y comunicará por escrito al solicitante el ingreso o denegación.

El acuerdo de admisión deberá ser dado a conocer por cualquier medio válido de comunicación.

- 2) El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante dicho órgano social, por el 20% de los socios dentro del término de 30 días desde que fué dado a conocer el referido acuerdo.
- 3) Los recursos a que se refieren en dos párrafos anteriores, deberán presentarse por

escrito al comité de vigilancia quien lo incluirá en el orden del día de la primer asamblea general que se celebre; sea ordinaria o extraordinaria, para su resolución definitiva por este órgano social.

#### Arto. 8 RESPONSABILIDAD ECONOMICA:

- 1) La responsabilidad de los socios como propietarios de la cooperativa, será limitada al monto de sus aportaciones en la misma.
- 2) La responsabilidad de los socios frente a la cooperativa, por las causas y obligaciones contraídas con esta, será ilimitada respondiendo con su patrimonio personal, si ello fuese necesario.

#### Arto. 9 DERECHOS:

Los socios de esta cooperativa gozan de los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la cooperativa sin ninguna discriminación en virtud de las normas estatutariamente establecidas.
- b) Elegir y ser electos para los puestos de responsabilidad de los diferentes órganos de la cooperativa.
- c) Participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la asamblea general y de los demás órganos de los cuales forma parte.
- d) Fiscalizar la actuación de los órganos de dirección de la cooperativa, así como pedir la revocación de sus miembros por causas justificadas, de acuerdo a los procedimientos estipulados por la ley y estatutos.
- e) Acceso de la información por los canales establecidos estatutariamente sobre las actividades externas e internas de la cooperativa.
- f) Convocar asamblea general, por el procedimiento regulado en los estatutos, con el apoyo del 20% de los socios.
- g) A retirarse voluntariamente de la cooperativa.
- h) Hacer efectiva la liquidación de su aportación en caso de disolución de la cooperativa.
- i) Aquellos otros que resulten de las normas legales y estatutarias así como de los acuerdos válidamente adoptados por órganos de la cooperativa.

El ejercicio de estos derechos se harán efectivos en la forma que establezcan los presentes estatutos, los reglamentos internos y las leyes vigentes.

#### Arto. 10 DEBERES:

Los socios miembros de esta cooperativa deberán:

- a) Participar en las actividades y servicios de la cooperativa en los términos de estos estatutos y los reglamentos internos.
- b) No dedicarse a actividades competitivas a los objetivos socio-económicos propios de la cooperativa.
- c) No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general y los demás órganos sociales de la cooperativa.
- e) Asistir a las reuniones de las asambleas generales y demás órganos a que sean convocados.
- f) Aceptar los puestos de responsabilidad para los que sea elegido y las funciones que le sean encomendados, salvo justa causa de excusa.
- g) Efectuar el desembolso de la aportación comprometida y demás obligaciones económicas contraídas con la cooperativa.
- h) Y en general a respetar y cumplir los principios cooperativos, los estatutos internos y las disposiciones legales sobre cooperativas.

#### Arto. 11. DE LA PERDIDA DE LA CONDICION:

La condición de socio de esta cooperativa se extingue por las siguientes causas:

- a) Renuncia Voluntaria
- b) Expulsión disciplinaria
- c) Fallecimiento
- d) Pérdida de la capacidad civil.

#### Arto. 12 RENUNCIAS

- 1) La renuncia voluntaria a seguir siendo miembro de la cooperativa es un principio cooperativo universal. En consecuencia cualquier socio de esta cooperativa podrá darse de baja de sí misma, previa notificación por escrito al comité de coordinación y planificación. El plazo de este preaviso no podrá ser inferior a 30 días.
- 2) Sin embargo, la devolución de los aportes ó demás haberes sociales que pudiera corresponder al socio renunciante, se efectuará en la forma y plazos que establecen estos estatutos, en su capítulo IV correspondiente al régimen económico de la cooperativa.

#### Arto. 13 EXPULSION:

- 1) La expulsión de los socios podrá acordarla el comité de vigilancia por la comisión de falta muy grave, a resultas de expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado.

El acuerdo de expulsión habrá de recaer en el plazo máximo de dos meses, contados desde que se ordenó incohar el expediente. Transcurrido este plazo sin haber recaído acuerdo de expulsión se entenderá automáticamente sobreseído el expediente.

- 2) Contra el acuerdo de expulsión el interesado podrá recurrir ante asamblea general en el plazo de contados desde que se les notificó.

El recurso habrá de someterse inexcusablemente a la decisión de la primera asamblea general que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria o convocarla expresamente para ese efecto.

- 3) Si transcurriese el plazo previsto, sin que el interesado interpusiera el recurso a que se refiere el apartado anterior el acuerdo de expulsión adoptado será firme desde el día siguiente a la expiración del plazo mencionado de los treinta días.

#### Arto. 14 DISCIPLINA:

- 1) Las faltas de disciplina cometidas por los socios contra estos estatutos, los reglamentos internos, las disposiciones legales sobre cooperativismo, así como contra los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa, se graduarán conforme la escala siguiente:
- 2) En los reglamentos internos de la cooperativa se normará casuísticamente los hechos que dan lugar a los distintos tipos de faltas enumeradas, así como el contenido de las sanciones que corresponden a dichas faltas.
- 3) Entre las faltas muy graves que se consideren motivo de expulsión se incluirán:
  - a) Las actividades que sean de tal naturaleza que puedan perjudicar los intereses materiales de la cooperativa tales como operaciones de competencia y fraude en las aportaciones.
  - b) Una muy escasa o nula participación en las actividades de la cooperativa.
  - c) El incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas de la cooperativa.
  - d) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas.
  - e) Robo, hurto, estafa, estelionato o malversación de los fondos económicos de la cooperativa.

#### Arto. 15 EFECTOS ECONOMICOS

Cuando un socio deja de serlo, por cualquiera de las causas a que alude el artículo once, le serán devueltas sus aportaciones y demás haberes sociales que pudiera corresponderle. El ejercicio y contenido de este derecho se ajustará a lo regulado a este respecto en el capítulo

IV de estos estatutos, referente al régimen económico de la cooperativa.

### Capítulo III

#### DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

Arto. 16 La dirección administrativa y fiscalización interna de la cooperativa, se llevará a cabo por los socios de esta a través de los órganos sociales siguientes:

- a) La asamblea general de socios
- b) El comité de coordinación y planificación
- c) El comité de vigilancia
- d) Las comisiones de trabajo
- e) Servicios administrativos.

#### Sección Primera

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### Arto. 17 CONCEPTO

La asamblea general de socios es la autoridad máxima de la cooperativa, sus acuerdos y decisiones obligan por igual a todos los socios presentes o ausentes, siempre que hallan sido adoptados conforme a la ley, estos estatutos y los reglamentos internos.

#### Arto. 18 COMPETENCIA:

La asamblea general podrá debatir y resolver sobre cualquier materia que no haya sido expresamente atribuido a otro órgano social.

En todo caso, le corresponde en exclusiva la adopción de los siguientes:

- a) Aprobar el plan anual de las actividades socio-económicas de la cooperativa, presentados por el comité de coordinación, y planificación así como el plan de financiamiento de estas actividades.
- b) Aprobar el balance anual económico del ejercicio social, dentro del primer mes siguiente a la finalización del mismo, resolviendo en ese mismo acto social, sobre la distribución de excedentes a la imputación de pérdidas en su caso.
- c) La disolución y liquidación de la cooperativa o su fusión integración con otra u otras cooperativas o adhesión a una federación.
- d) La modificación de los estatutos sociales a los reglamentos internos de la cooperativa.
- e) La elección de los responsables de las diferentes comisiones de trabajo, el comité de vigilancia, el coordinador general, y demás miembros del CC y P.
- f) La revocación o destitución de los responsables de los órganos de la cooperativa, del inciso anterior.
- g) Decidir sobre los recursos interpuestos con ocasión de las solicitudes de ingreso a los acuerdos de expulsión de la cooperativa.

- h) Acordar la sesión, traspaso, venta de bienes, derechos o actividades de la cooperativa, que supongan modificaciones sustanciales en su estructura organizativa o funcional.
- i) Y en general sobre todos los asuntos de importancia fundamental, para la vida y futuro de la cooperativa.

#### Arto. 19 CLASES DE ASAMBLEA:

- 1) Las asambleas generales son de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias conocerán de los asuntos señalados en los incisos A) y B) y las extraordinarias de todas las demás.
- 2) Las asambleas ordinarias serán convocadas cada mes para conocer y evaluar parcialmente el ejercicio social sobre el plan anual de las actividades socio-económicas de la cooperativa. Las asambleas extraordinarias se convocan cada vez que las circunstancias lo requieran.

#### Arto. 20 CONSTITUCION:

- 1) La asamblea general de socios se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando esten presentes más de la mitad de los miembros de la cooperativa. En segunda convocatoria se requiere el mismo porcentaje que para la primera. En caso de no poderse celebrar la asamblea por falta de quórum se efectuará una tercera convocatoria donde bastará la asistencia del 30% de los socios para que se constituya válidamente la asamblea general.
- 2) Para adoptar acuerdos sobre los asuntos de las letras c), d) artículo 18, será necesario la asistencia de la asamblea general de al menos los dos tercios de los socios de la cooperativa.
- 3) Las asambleas extraordinarias el quórum que requerirán será de la existencia de los 2/3 de los socios en pleno goce de sus derechos.

#### Arto. 21 FORMAS DE CONVOCATORIAS

- 1) Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán ser convocados por:
  - a) El comité de coordinación y planificación.
  - b) El comité de vigilancia.
  - c) El 20% de los socios.
  - d) El departamento de promoción de cooperativismo del Ministerio del Trabajo.
- 2) La convocatoria general o forma de las asambleas generales las efectuará el comité de coordinación y planificación, por iniciativa propia, a solicitud del 20% de los socios y a petición del comité de vigilancia.
- 3) Si el comité de coordinación y planificación

dejase transcurrir los plazos estatutarios previstos para convocar las asambleas generales, o se desentiende de las solicitudes de convocatorias válidamente formuladas por los socios o el comité de vigilancia, sería éste órgano social el autorizado a realizar formalmente la convocatoria de la asamblea general.

- 4) Ante la negativa, a realizar la convocatoria de la asamblea general, tanto el comité de coordinación y planificación, como el comité de vigilancia, el 20% de los socios de la cooperativa podrá instar a que adopte las medidas oportunas a fin a que dicha convocatoria se lleve a efecto.
- 5) La convocatoria de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias se efectuará por escrito, con una antelación de al menos 10 días y para casos de extrema urgencia, debidamente justificada con 15 días. La convocatoria deberá contener la fecha, lugar, y hora de la asamblea así como la agenda de los temas a tratar.

La publicidad de la misma se llevará a efecto por el sistema de invitación verbal.

#### Arto. 22 VOTACION Y ADOPCION DE ACUERDOS:

- 1) En las asambleas generales cada socio tiene derecho a un voto, independientemente del número de aportaciones que posea en la cooperativa.
- 2) Las votaciones en las asambleas se harán por sufragio libre, secreto y personal. No se admitirá voto por poder ocasionalmente para cuestionar formales o procedimiento, la asamblea podría adoptar otro sistema de votación, distinto al del voto secreto.
- 3) Los acuerdos en las asambleas generales se adoptarán por mayoría simple. Sin embargo para resolver sobre los asuntos a que se refiere el artículo dieciocho, en sus letras c) y d) se requiere la mayoría cualificada de los dos tercios de los votos presentes.

#### Arto. 23 FUNCIONAMIENTO:

- 1) Las asambleas generales serán presididas y dirigidas por coordinador general, el vice-coordinador y el secretario del comité de coordinación que realizarán las funciones de presidentes y secretario de actas respectivamente.
- 2) El acta de sección de la asamblea deberá ser firmada por el presidente y el secretario conjuntamente. Dicha acta deberá expresar; lugar y fecha de las deliberaciones, número de asistentes, si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria, un resumen de los asuntos discutidos, los acuerdos tomados y los resultados de las votaciones.

- 3) El acta de la asamblea general será aprobada por la propia asamblea a continuación de haberse celebrado la misma, al menos en la parte que se refiere a los acuerdos. El texto íntegro del acta será sometido a su aprobación en la próxima asamblea general que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria y formará parte del primer punto del orden del día.

## SECCION SEGUNDA DEL CGMITE DE COORDINACION Y PLANIFICACION

### Arto. 24 DEFINICION:

El comité de coordinación y planificación es el órgano ejecutivo de la cooperativa, encargado de la gestión y administración de la misma.

### Arto. 25 COMPOSICION:

- 1) El comité de coordinación y planificación estará integrado por los responsables de cada una de las comisiones de trabajo, elegido por la asamblea general.
- 2) El comité de coordinación y planificación se estructurará con los cargos de; coordinador general; Vice-coordinador; secretario; Tesorero; Vocales. Deberán ser elegidos expresamente por la asamblea general de socios.

### Arto. 26 ELECCION Y MANDATO:

La elección del comité de coordinación y planificación llevará a efecto por sufragio libre, personal y secreto de los socios de la cooperativa en la asamblea general.

Los miembros elegidos responsables de cada una de las diferentes comisiones de trabajo, lo serán por un período de 1 años, salvo que sean revocados válidamente.

### Arto. 27 FACULTADES Y FUNCIONES:

El comité de coordinación y planificación está facultado y responsabilizado de ejecutar las siguientes funciones:

- a) Gestionar la actividad socio-económica de la cooperativa de acuerdo con los criterios y directrices emanadas de la asamblea general, el respeto a estos estatutos los reglamentos internos y las disposiciones legales.
- b) Representar a la cooperativa, a través del coordinador en todos los asuntos concernientes a ella, en juicio y fuera de el, sin más excepciones que las expresamente establecidas en la ley vigente cooperativa y estos estatutos.
- c) Elaborar periódicamente informes, con destino a los socios y otros órganos sociales, sobre la marcha de las actividades y la gestión de la cooperativa.
- d) Presentar ante la asamblea general de socios, para su aprobación, el balance anual

del ejercicio socio-económico de la cooperativa dentro del término de los meses siguientes en la finalización del mismo.

- e) Presentar ante la asamblea general de socios, el informe propuesto sobre el plan anual de las actividades socio-económicas de la cooperativa, dentro de los tres primeros meses del ejercicio total.
- f) Recibir las solicitudes de ingreso a la cooperativa resolviendo sobre las mismas, en primera instancia.
- g) Autorizar la devolución de las aportaciones y demás haberes sociales, de los socios que causan bajas por cualquier causa de la cooperativa.
- h) Notificar al comité de vigilancia, sobre los acuerdos aprobados en sus reuniones, en un término no mayor de siete días.
- i) Nombrar al responsable de los servicios administrativos señalándole sus funciones por escrito.
- j) Autorizar el otorgamiento de poderes con determinación de las correspondientes delegaciones atribuibles.
- k) Las demás que le otorguen la ley vigente de cooperativas, estos estatutos, los reglamentos internos o la asamblea general de socios.

### Arto. 28 FUNCIONAMIENTO INTERNO:

- 1) El comité de coordinación y planificación se entenderá válidamente constituido, cuando asistan a sus reuniones la mitad más uno de sus miembros, para la legitimidad de sus acuerdos será necesario el voto favorable de la mayoría.
- 2) De cada reunión que se celebre el comité de coordinación, y planificación levantará acta donde hará constar el orden del día. Un resumen de las deliberaciones y en forma detallada y precisa, los acuerdos que se hubiesen tomado, así como el resultado de las votaciones y las reservas de voto, si los hubiere.
- 3) Se reunirá en sesión ordinaria cada 15 días y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo requieran.

### Arto. 29 RESPONSABILIDAD:

Los miembros del comité del C.C. y P. ejercerán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante leal y ordenado gestor y responde frente a la cooperativa y los socios de esta del daño causado por malicia, abuso de facultades, o negligencia grave. En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad los miembros que hubieran salvado expresamente su voto en los acuerdos que hubiesen causado daño.

### Arto. 30 REVOCACION:

- 1) El comité de coordinación, el de vigilancia

y el 20% de los socios, podrán solicitar por justa causa, en cualquier momento, la revocación de algún (nos) miembros de este comité.

- 2) La demanda de revocación se acomodará al siguiente procedimiento:
  - a) La solicitud de revocación, deberá presentarse por escrito ante el comité de vigilancia y deberá expresar las razones, que justifican tal petición. El comité de vigilancia será el órgano encargado de incoar el oportuno expediente, cuyo tiempo de preparación no podrá exceder del plazo de: cuarenta y cinco días, se dará a conocer a la asamblea general para su disolución por la misma.
  - b) Una vez finalizada la instrucción del expediente de revocación, deberá someterse a la consideración de la primera asamblea general que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria. Si durante el plazo de un mes, no estuviese prevista la realización de ninguna, se deberá convocar una asamblea a tales efectos en dicho término.
- 3) Se consideran causas justas de revocación:
  - a) Las estipuladas como muy graves, motivadores de la expulsión de los socios.
  - b) La reiterada ineptitud y negligencia para la buena gestión de los asuntos cooperativos de su competencia.
  - c) Los que expresamente se estipulan en los reglamentos internos.
- 4) El comité de vigilancia decidirá si el miembro del comité de coordinación, cuya revocación ha sido solicitada, se mantendrá en el ejercicio de sus funciones o no durante el tiempo que dura el proceso, hasta su resolución definitiva por la asamblea general.

#### Arto. 31 DEL COORDINADOR:

El coordinador es el representante legal de la cooperativa, en juicio y fuera de él, ejerce las facultades de:

- a) Convocar las asambleas generales y las remisiones del comité de coordinación, presidiendo dichos actos.
- b) Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones que requieran su firma y/o presencia como representante legal de la cooperativa.
- c) Ejecutar los actos de representación del comité de coordinación.
- d) Las otras facultades otorgadas por estos estatutos y los reglamentos internos, la asamblea general o las disposiciones legales vigentes.

#### Arto. 32 DEL VICE-COORDINADOR:

El vice-coordinador actuará de adjunto del coordinador, asumiendo las funciones que específicamente esta lo delegue y actuará en su ausencia, como suplente con las mismas facultades y deberes que le asignan estos estatutos y los reglamentos internos.

#### Arto. 33 DEL SECRETARIO DEL COMITÉ:

El secretario del comité de coordinación y planificación es el secretario de la cooperativa. Entre otras, son de su competencia las funciones de:

- a) Agendar en los libros las actas de las asambleas generales y de las reuniones del comité de coordinación y planificación.
- b) Llevar el registro de los socios de la cooperativa sus altas y bajas.
- c) Recibir en nombre de la cooperativa y del comité de coordinación todas las constancias, correspondencia, solicitudes y documentación en general.
- d) Custodiar toda la documentación interna de la cooperativa.
- e) Preparar los informes del comité de coordinación.
- f) Las otras que le asignen estos estatutos, los reglamentos internos o la ley vigente de cooperativas.

#### Arto. 34 DEL TESORERO:

Serán funciones expresas de tesorero de la cooperativa las siguientes:

- a) El control contable de todas las actividades de la cooperativa.
- b) La custodia de los títulos y derechos de la cooperativa, la documentación bancaria, los certificados de aportación y otros de naturaleza similar.
- c) Firmar junto con el coordinador los certificados de aportación, los documentos de salida de fondos de la cooperativa y en general aquellos por los que la cooperativa resulte obligada económicamente frente a terceros.
- d) Presentar periódicamente informes contables y económicos sobre la situación de la cooperativa.
- e) Los que expresamente, les asigna estos estatutos, los reglamentos internos, la asamblea general o lo deleguen el comité de coordinación de la cooperativa.

#### Sección Tercera

#### DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

#### Arto. 35 DEFINICION:

El comité de vigilancia es el órgano de fis-

calización y supervisión de la cooperativa de la actividad socio-económica de ésta, de los acuerdos y los órganos directos.

**Arto. 36 COMPOSICION Y ELECCION:**

Estará compuesto por tres miembros que ocuparán los cargos de responsable, secretario y vocal, serán elegidos democráticamente por la asamblea general, por un período de dos años ningún miembro de éste comité podrá pertenecer a otro órgano social de dirección.

**Arto 37 COMPETENCIA:**

Al comité de vigilancia le compete la realización de las actividades siguientes:

- a) Comprobar que las actuaciones de los órganos de dirección en su calidad de gestores de la cooperativa, se realicen con sujeción a los criterios emanados de la asamblea general, los estatutos, reglamentos internos y las leyes internas.
- b) Elaborar el informe anual sobre el balance de ejercicio económico que se presentará para su aprobación a la asamblea, verificando la exactitud de los datos y documentos en que se apoye el referido documento anual.
- c) Elaborar trimestralmente un informe sobre las actividades objetos de su competencia para la asamblea general de socios.
- d) Facilitar el derecho de los socios de la información dando a conocer la documentación solicitada dentro de los márgenes de producción necesaria, a fin de preservar los intereses de la cooperativa.
- e) Instruir los expedientes sobre expulsión de socios, faltas disciplinarias y revocación de los miembros del comité de coordinación.
- f) Otras que le otorguen los estatutos, los reglamentos internos o las leyes vigentes, sobre cooperativa.

**Arto. 38 FUNCIONAMIENTO INTERNO:**

El comité de vigilancia deberá sesionar con la totalidad de sus miembros, sin embargo sus acuerdos se tomarán por mayoría.

Se reunirá con carácter ordinario cada 15 días y con extraordinario cuando así lo exijan las circunstancias.

**Arto. 39 REVOCACION:**

- 1) Los miembros del comité de vigilancia podrán ser revocados de sus puestos de responsabilidad.
- 2) El procedimiento de revocación se ajustará al establecido en el Arto. 30 apartado 2, 3, y 4, sobre revocación del comité de coordinación, si bien a entenderse que las competencias que en dicho precepto se asignan al comité de vigilancia corresponden en este caso, al comité de coordinación y planificación.

**SECCION CUARTA**

**DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**Arto. 40 COMISIONES DE TRABAJO:**

El principio de auto gestión de las actividades socio-económicas de la cooperativa, sus logros y fines se llevarán a través de las comisiones de organización del trabajo, capacitación, educación, finanzas, bienestar social, compra y venta (comercialización).

**Arto. 41 COMPOSICION:**

- 1) Cada una de las comisiones de trabajo enumeradas en el artículo anterior, estará integrado de dos o más miembros. Este número podrá aumentarse en relación a las necesidades de la cooperativa, sin que para ello sea necesario cumplir el procedimiento para la modificación de los estatutos, basando la simple aprobación de la asamblea.
- 2) Deberán presentar informes mensuales de sus actividades al comité de coordinación a través de sus responsables y trimestralmente a la asamblea general a través del comité de coordinación y planificación.

**Arto. 42 FUNCIONAMIENTO INTERNO:**

- 1) Para adoptar acuerdo deberá estar presente la mitad más uno de sus miembros, exigiendo la mayoría de votos para la validez de las decisiones adoptadas.
- 2) Deberán presentar informe mensuales de sus actividades al comité de coordinación a través de sus responsables y trimestralmente a la asamblea general a través del comité de coordinación y planificación.

**SECCION QUINTA**

**Arto. 44 IMPUGNACION:**

Los acuerdos sociales emanados de los órganos de la cooperativa que sean contrarios a la ley o los estatutos son nulos de pleno derecho y la acción de nulidad podrá ejercitarla cualquiera de los socios.

**Arto. 45 PROCEDIMIENTO:**

El procedimiento de impugnación de los acuerdos sociales se adecuarán a las normas siguientes:

- a) Si la impugnación estuviera fundamentalmente en la transgresión de estos estatutos a las disposiciones legales sobre cooperativas el socio que ejerce la acción de nulidad tendrá un plazo de 40 días desde que se tomó el acuerdo para interponer la demanda ante la dirección general de la cooperativa.
- b) Si la impugnación se basara en la violación de las leyes generales del estado la acción de impugnación se ejercitará de acuerdo a las leyes procesales que regulan la materia de que se trate.

## Capítulo IV

### REGIMEN ECONOMICO

#### Sección Primera

#### DEL FONDO SOCIAL

##### Arto. 46 DEL FONDO SOCIAL INICIAL:

Esta cooperativa se constituye con un fondo social inicial de ₡14,400,000.00 el cual será variable pudiendo aumentarse.

Arto. 47 El fondo social inicial de ₡14,400,000.00 ha sido íntegramente suscrito y efectivamente desembolsado en la cantidad de ₡6,000,000.00 (Seis Millones de Córdoba Netos) lo desembolsado, se llevará a efecto en el plazo máximo de un mes.

Arto. 48 El fondo social inicial estará constituido por aportaciones de 12 aportaciones de ₡1,200,000.00 cada socio.

#### Sección Segunda

#### DE LAS APORTACIONES

Arto. 49 Las aportaciones del fondo social tendrán un valor de ₡1,200,000.00 siendo indivisible e intransferibles y expresando el nombre del titular de la misma.

Arto. 50 Cada socio está obligado a suscribir un mínimo de 1 aportaciones, las cuales serán abonadas en el plazo máximo de un mes.

Arto. 51 Las aportaciones realizadas por los socios a la cooperativa, no generan tipo de intereses.

Arto. 52 Ningún socio podrá suscribir o poseer más del 10% de las aportaciones del fondo social.

Arto. 53 Las aportaciones podrán efectuarse en dinero, bienes muebles, e inmuebles, créditos o trabajo personal, salvo las efectuadas en dinero, las otras formas de aportación las valorará el comité de coordinación y planificación, conforme a criterios objetivos. El socio aportante queda obligado a la entrega y saneamiento de dichos bienes y responde de la legitimidad y solvencia de los créditos.

##### Arto. 54 APORTACIONES VOLUNTARIAS:

La cooperativa podrá acordar en asamblea general la admisión de aportaciones voluntarias. El acuerdo deberá expresar la cuantía global máxima, el plazo de suscripción y pago y el destino concreto a que se dedicará los fondos recaudados.

##### Arto. 55 DEVOLUCION DE APORTACIONES:

1) En todos los casos de pérdidas de la condición de socio este o sus herederos están facultados para exigir el reembolso de sus aportaciones y demás haberes sociales cuyo valor será estimado sobre la base del balan-

ce que aprueba la asamblea general siguiente a la fecha de la baja definitiva, incluyéndose en el cómputo las reservas repartibles.

2) El reembolso del haber social del socio que causa baja esta sometido a las siguientes condiciones:

a) La devolución de los excedentes repartibles correspondientes al último ejercicio económico se le abonará en la misma fecha que a los demás socios, en la cuantía proporcional que le corresponda efectuada las devoluciones que hubiera lugar.

b) La imputación de pérdidas del ejercicio económico en el que se produjo la baja, se realizará en la misma forma que la acordada para los demás socios.

c) Las aportaciones si estuviesen respaldando créditos concedidos a la cooperativa, podrá diferirse su devolución hasta la fecha de extinción de dichos créditos, siempre que no sobre pase el límite de un año.

Si la entrega de las aportaciones al (os) socios que cause baja, lleváse consigo la reducción del fondo social por debajo de la cuantía mínima de los estatutos, se retrasará la devolución hasta que en cualquier forma se estabilizase el fondo social mínimo.

d) En la liquidación del haber social que el ex-socio pueda tener derecho, además de las deducciones que se efectúen por deudas o compromisos de este con la cooperativa se podrá realizar una deducción del 30% para los casos de baja por expulsión.

e) En cualquier caso de devolución de las aportaciones y otros haberes sociales del ex-socio, no podrá realizarse en un plazo superior a los 4 años desde que se realizó la baja definitiva.

#### Sección Tercera

#### DE LOS EXCEDENTES

##### Arto. 56 EXCEDENTE NETO:

Del excedente bruto que arroja el balance del ejercicio económico deberá deducirse:

1) El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión y desarrollo de la cooperativa, así como el importe de los anticipos laborales.

2) Los gastos de funcionamiento de la cooperativa.

3) Las cantidades destinadas a amortización.

4) Las cantidades destinadas a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores.

El resultado final, constituye el excedente neto.

**Arto. 57 APLICACION DE LOS EXCEDENTES NETOS:**

Los excedentes netos resultantes del ejercicio económico se aplicarán de la siguiente forma: (36)

Al fondo de reserva legal el	10%
Al fondo de educación y capacitación	20%
Al fondo de bienestar social	10%
Al fondo de desarrollo cooperativa	10%
Al fondo de reinversión	30%
Al fondo distribuable	20%

**Arto. 58 EXCEDENTES DISTRIBUIBLES:**

Una vez realizada la aplicación de los excedentes netos que regula el artículo anterior, la parte sobrante constituye el excedente distribuable entre los socios de la cooperativa cuya determinación exacta deberá contemplar en el balance del ejercicio económico y deberá ser aprobado por la asamblea general.

Estos excedentes distribuibiles serán acreditados a los socios en proporción a los trabajos, servicios o actividades realizadas por estos en la cooperativa, en ningún caso en proporción a las aportaciones económicas.

**Arto. 59 DESTINO DE LOS FONDOS:**

El destino de los fondos a que se refiere el arto. 57 será determinado por la asamblea general de socios de acuerdo con las normas establecidas a este respecto en la ley vigente de cooperativa.

**Sección Cuarta****DE LA IMPUTACION DE PERDIDAS**

Arto. 60 Si al cierre del ejercicio económico resultaren pérdidas, estas se imputarán a decisión de la Asamblea General de una o más de las siguientes formas:

- Absorción total o parcial por el fondo obligatorio de reserva.
- Imputándose a cada socio en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos a la cooperativa.
- Por aportaciones voluntarias.
- Para ser absorbida por los excedentes netos de los ejercicios económicos de los 3 próximos años.

**Arto. 61 EJERCICIO ECONOMICO:**

El ejercicio económico de la cooperativa coincide con el año natural. Para cada ejercicio se confeccionará el informe, el balance, la cuenta de resultado y la memoria.

**Capítulo V****DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Arto. 62 La cooperativa se disuelve por a-

cuerdo a los 2/3 de los socios presentes reunidos en asamblea extraordinaria convocada a tal fin y por los demás casos que establece la ley vigente de la cooperativa o su reglamento.

Arto. 63 El procedimiento de liquidación será el establecido en la legislación vigente que regule la materia. La comisión liquidadora estará compuesta por 5 miembros elegidos por la asamblea general.

Arto. 64 Los fondos del arto. 57, que por ley sean inembargables e irrepartibles irán destinados al organismo rector del cooperativismo nacional para su aplicación a fines de educación, y fomento cooperativo.

**Título II****DE LA INTEGRACION COOPERATIVA**

Arto. 65 La cooperativa podrá fusionarse con otra u otras cooperativas siempre que sean del mismo tipo. Se requerirá el quórum especial de votación y asistencia de los 2/3 de los socios.

**Arto. 65 DE LA FEDERACION DE COOPERATIVAS:**

La cooperativa podrá acordar su adhesión a una federación ó una confederación de cooperativas organizadas por ramas o ámbito territorial.

**Título III****Arto. 67 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:**

El comité de coordinación y planificación será el órgano encargado de elaborar los reglamentos internos de la cooperativa que desarrollarán y ampliarán estos estatutos sin poder contradecirlos ó estipular clase contraria de la ley.

Arto. 68 Los reglamentos internos una vez elaborados deberán ser sometidos para su aprobación a la asamblea general de socios.

Arto. 69 Las vacantes que ocurran en cada comisión los llenará el comité de coordinación y planificación mediante el nombramiento de otros asociados el cual deberá ratificar la próxima asamblea.

Arto. 70 Los miembros del comité de coordinación y planificación de las comisiones de trabajo y los empleados administrativos no podrán ser parientes entre sí, ni dentro del cuarto grado de sanguinidad, ni segundo grado de afinidad.

Presentado por Milton Chicas Benise, ante el Departamento de Promoción del Cooperativismo, del Ministerio del Trabajo, el día cuatro de Julio de mil novecientos noventa, a las once de la mañana, junto con dos copias que razón y devuelto a los interesados. — María Elena Salazar. Dpto. Promoción del Cooperativismo. MITRAB.

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO

### Registros Marcas de Fábrica

Reg. N° 4878 — R/F 453385 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"SULINDOS RAVEN"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 15 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 4879 — R/F 453387 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"TICOPRIM"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 15 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 4868 — R/F 453546 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. Luis Ode Gutiérrez, Nicaragüense, personalmente, solicita Registro Marca Fábrica:

"VAGINEX"

Clase: (5).

Presentada: 16-11-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 4869 — R/F 453547 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. Luis Ode G., Nicaragüense, personalmente solicita Registro Marca Fábrica:

"BRONCO VITA"

Clase: (5).

Presentada: 16-11-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 29 Agosto-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 4674 — R/F 447133 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Yves Saint Laurent Parfums, S.A., Francesa, solicita Regis-

tro Marca Fábrica:

"JAZZ"

Clase: (3).

Presentada: 28-8-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 24 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 4926 — R/F 450548 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. Luis A. López A., apoderado Fórmulas y Marcas S. de R.L., Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica:

"DOLOFIN"

Clase: (5).

Presentada: 13-7-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 23 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 4928 — R/F 454089 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. René Vivas B., Presidente, Industrias Unidas de Centroamérica, Sociedad Anónima, (IUCASA), solicita Registro Marca Fábrica:

"ORO"

Clase: (16).

Presentada: 13-8-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 1 Noviembre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 4929 — R/F 454090 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. René Vivas B., Presidente, Industrias Unidas de Centroamérica, Sociedad Anónima (IUCASA), Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"SUAVE"

Clase: (16).

Presentada: 13-8-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 1 Noviembre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 4930 — R/F 454091 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. René Vivas B., Presidente, Industrias Unidas de Centroamérica, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"DILIDO"

Clase: (16).

Presentada: 13-8-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 1 Noviembre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 4931 — R/F 454092 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. René Vivas B., Presidente, Industrias Unidas de Centroamérica, Sociedad Anónima (IUCASA), Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

“VELVETIN”

Clase: (16).

Presentada: 13-8-90.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Noviembre-90. — *Rosa A. Ortega C.*, Registrador.

3 2

Reg. Nº 4932 — R/F 454093 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. René Vivas B., Presidente, Industrias Unidas de Centroamérica, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

“DIPLOMATIC”

Clase: (16).

Presentada: 13-8-90.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Noviembre-90. — *Rosa A. Ortega C.*, Registrador.

3 2

Reg. Nº 4933 — R/F 454094 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. René Vivas B., Presidente, Industrias Unidas de Centroamérica, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

“TUCASA”

Clase: (16).

Presentada: 13-8-90.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Noviembre-90. — *Rosa A. Ortega C.*, Registrador.

3 2

Reg. Nº 4934 — R/F 454083 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. Julio R. García V., apoderado Industria Farmacéutica, Sociedad Anónima (INFASA), Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

“DIPLOMA”

Clase: (3).

Presentada: 27-9-90.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Noviembre-90. — *Rosa A. Ortega C.*, Registrador.

3 2

Reg. Nº 4935 — R/F 454084 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. Julio R. García V., apoderado Industria Farmacéutica, Sociedad Anónima (INFASA), Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

“FERROTRIN”

Clase: (5).

Presentada: 27-9-90.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Noviembre-90. — *Rosa A. Ortega C.*, Registrador.

3 2

Reg. Nº 4870 — R/F 453548 — Valor 6.00 Oro

Dr. Luís Ode G., Nicaragüense, Personalmente, solicita Registro Marca Fábrica:

“ASMAFIN”

Clase: (5).

Presentada: 16-11-89.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Agosto-90. — *Rosa A. Ortega C.*, Registrador.

3 2

Reg. Nº 4871 — R/F 453549 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. Luís Ode G., Nicaragüense, Personalmente, solicita Registro Marca Fábrica:

“SUCCIL NPK”

Clase: (5).

Presentada: 16-11-89.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Agosto-90. — *Rosa A. Ortega C.*, Registrador.

3 2

Reg. Nº 4872 — R/F 453550 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. Luís Ode G., Nicaragüense, Personalmente, solicita Registro Marca Fábrica:

“BUCOMIGDAL”

Clase: (5).

Presentada: 16-11-89.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Agosto-90. — *Rosa A. Ortega C.*, Registrador.

3 2

Reg. Nº 4873 — R/F 453551 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. Luís Ode G., Nicaragüense, Personalmente, solicita Registro Marca Fábrica:

“GLUCOSAL”

Clase: (5).

Presentada: 16-11-89.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Agosto-90. — *Rosa A. Ortega C.*, Registrador.

3 2

Reg. Nº 4874 — R/F 453552 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. Luís Ode G., Nicaragüense, Personalmente, solicita Registro Marca Fábrica:

“DIGESTOL”

Clase: (5).

Presentada: 16-11-89.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Agosto-90. — *Rosa A. Ortega C.*, Registrador.

3 2

## SECCION JUDICIAL

### Títulos Supletorios

Reg. Nº 4753 — R/F 626045 — Valor ₡ 6.00 Oro

Luisa Amelia Aguirre Pérez, solicita supletorio urbano Yalagüina, Norte: Natividad Centeno, calle enmedio; Sur: calle enmedio, iglesia; Este: Estela Gómez; Oeste: calle.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Noviembre dieciséis, mil novecientos noventa. — *Reyna de Cano* Secretaria.

3 1

Reg. Nº 4754 — R/F 626044 — Valor ₡ 6.00 Oro

Juan Gómez Muñoz, solicita supletorio, terreno Grande Totogalpa, Norte, Este: José Ruperto Muñoz; Sur: Matilde Muñoz; Oeste: camino Totogalpa-Palacagüina.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, Noviembre dieciséis mil novecientos noventa. — *Reyna de Cano*, Sria.

3 1

Reg. Nº 4755 — R/F 626043 — Valor ₡ 6.00 Oro

Santos Rivas Martínez, solicita supletorio rústico El Puercal, San Lucas, Norte: camino real; Sur: Pedro Gutiérrez; Este: Ignacio Obando; Este: Pedro Obando.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Octubre, veintinueve mil novecientos noventa. — *Reyna de Cano* Secretaria.

3 1

Reg. Nº 4756 — R/F 626042 — Valor ₡ 6.00 Oro

Victor Manuel Meneses Alvarez, solicita supletorio, rústico veintidos manzanas, San Lucas, Norte, Oeste: Gonzalo y Segundo Hernández; Sur: carretera; Este: Clara Pérez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Noviembre dieciséis mil novecientos noventa. — *Reyna de Cano*, Secretaria.

3 1

Reg. Nº 4757 — R/F 626041 — Valor ₡ 6.00 Oro

Victor Hugo Huete Santander, solicita supletorio urbano San Lucas, Norte: camino; Sur: calle; Este, Oeste: camino.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Noviembre dieciséis, mil novecientos noventa. — *Reyna de Cano*, Secretaria.

3 1

Reg. Nº 4758 — R/F 451334 — Valor ₡ 6.00 Oro

Lucía Malespín de Castillo, solicita título supletorio de un lote de terreno situado en el Barrio Punta Fría de esta ciudad, con los siguientes linderos Norte: Perla Hodgso, con sesenta y cuatro pies, Sur: sucesión William Luis, hoy cancha de basket-ball con cincuenta y nueve pies Este: calle Calonge con cuarenta y nueve pies, seis pul-

gadas y Oeste: Frank Hodgson con cuarenta y siete pies edificada con una casa de bloque.

Dado Juzgado Civil Unico de Distrito a los veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa. — *J. J. Malespín C. Srio.*

3 1

Reg. Nº 4762 — R/F 626110 — Valor ₡ 6.00 Oro

Catalina Enma Benavidez de Olivas, solicita supletorio rústico San Juan Río Coco; Oriente: exponente; Occidente: José Romero; Norte: Relnerio Hernández; Sur: Pedro López.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, diecinueve Noviembre mil novecientos noventa. — *Reyna de Cano*, Secretaria.

3 1

Reg. Nº 4763 — R/F 626131 — Valor ₡ 6.00 Oro

Rodolfo Enrique Treminio Sandoval, solicita supletorio urbano, Somoto; Este: María Flomona Sandoval; Oeste: Socorro Martínez; Norte: reparto; Sur: terreno baldío.

Opónganse.

Juzgado Local, Somoto, diecinueve Noviembre mil novecientos noventa. — *María Concepción López*, Secretaria.

3 1

Reg. Nº 4761 — R/F 813595 — Valor ₡ 6.00 Oro  
Complemento: R/F 451365 — Valor ₡ 6.00 Oro

Leonardo Dávila, Natividad Dávila Espinoza, Miximino Dávila Rivas y Pedro Luis Dávila Rivas, solicitan supletorio rústico, ubicado en la comarca La Culebra, jurisdicción de San Carlos, Río San Juan y que mide cien manzanas de extensión y limita al Norte, Sinforoso Rizo Dávila; al Sur, con Heberto Mejía; al Este, Hilario Hernández; al Oeste, Eduardo Jaime y Visitación Joya publíquese tres veces consecutivas en la Gaceta Diario Oficial, cada diez días.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan, Zona Especial III, veinte y tres de Octubre de mil novecientos noventa. — *María Auxiliadora Matus Granja*, Secretaria del Juzgado Unico de Distrito, San Carlos.

3 1

Reg. Nº 4639 — R/F 449504 — Valor ₡ 12.00 Oro

Rosa Gómez de Rivera, mayor de edad, csada, ama de casa y de este domicilio, solicita título supletorio de un lote de terreno situado en el municipio de Ticuantepe, departamento de Managua, con área de seiscientos veintinueve metros con sesenticuatro centímetros de metro cuadrado (621.64 M2), el cual tiene las medidas y linderos particulares siguientes; Norte: José Torres Tórres y mide 44.80 m; Sur: Clemencia Pavón Prieto y mide 43.90 m; Este: Roberto Selva Moreno y mide esta banda 14.27 m; y Oeste: Olga Aguirre Ruiz y mide 14.43 m; en el cual lote se encuentra construída una casa de taquezal y techo de teja de barro.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua; a las doce meridianas del día siete de Septiembre de mil novecientos noventa. —

*Dra. Vida Benavente Prieto*, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.

### Sentencias de Divorcio

Reg. Nº 4515 — R/F 446874 — C\$oro 2.00

Por sentencia de las doce y cuarenta minutos de la tarde, del veintidós de Octubre de mil novecientos noventa. — Declárase disuelto el vínculo matrimonial de los señores Pablo José Guzmán Chávez y Martha Lorena Méndez Valladares.

Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — Dra. *Perla M. Arróliga B.*, Secretaria.

Reg. Nº 4731 — R/F 449949 — C\$oro 4.00

Por sentencia de las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde, del veintidós de Octubre de mil novecientos noventa, declárase disuelto el vínculo matrimonial de los señores Francisco Alberto Cruz y Lucía Julia Ríos.

Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — Dra. *Perla M. Arróliga B.*, Secretaria.

### Declaratoria de Herederos

Reg. Nº 4769 — R/F 511208 — C\$oro 6.50

Eulalia Guillén viuda de Molina, solicita se le declare heredera en unión de sus hijos Jelmín Jalima, Lorna Vanessa y Macareli, todos de apellidos Molina Guillén, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su padre y esposo, respectivamente, Sr. Julio Molina Ortiz, bienes consistentes en una casa y solar, ubicado en el barrio El Calvario, de esta ciudad, y una camioneta Datsun color verde con amarillo.

Opónganse legalmente.

Juzgado de Distrito de lo Civil. — Estelí, veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa. — R. *Yadira T. M.*, Secretaria.

Reg. Nº 4773 — R/F 451394 — C\$oro 4.00

Nosotros, Víctor Andrés Mayorga Artola, agricultor, y Cándida Rosa Pavón Medrano, ama de casa, ambos mayores de edad, casados entre sí y de este domicilio, solicitamos ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones dejadas por nuestro hijo Guillermo Moisés Mayorga Medrano.

Opóngase dentro del término de ley, que tenga igual o mejor derecho.

Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua. — Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa. — *Patricia Brenes Alvarez*, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

Reg. Nº 4801 — R/F 796186 — C\$oro 2.00

Guillermo Carrasco Martínez, solicita decláresele único y universal heredero bienes, derechos y acciones fallecer dejara su señora madre Rita Martínez Pérez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, dieciséis Noviembre, mil novecientos noventa. —

*Esperanza Martínez*, Secretaria.

Reg. Nº 4802 — R/F 451457 — C\$oro 2.00

Luis Danilo Morales Sierra, Henry Miguel Morales Sierra y Ericka Magally Morales Sierra, solicitan se les declare herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejase su recordado padre, el señor José Morales Lara.

Opóngase quien se crea con igual o mejor derecho.

Managua, trece de Noviembre de mil novecientos noventa. — Dra. *Patricia Brenes A.*, Juez Segundo de Distrito para lo Civil de Managua.

Reg. Nº 4803 — R/F 421569 — C\$oro 3.45  
Complemento Nº 738709 — C\$oro 3.45

El señor Silvestre Humberto Vicente, solicita se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la señora Antonia Vicente Calero, madre del solicitante.

Quien tenga igual o mjeor derecho, opóngase en término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa. — *Vida Benavente Prieto*, Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. Nº 4830 — R/F 451500 — C\$oro 0.54  
Complemento Nº 69571 — C\$oro 1.46

Joaquina del Carmen Chavarría Valle, unión hijos solicita declaratoria de herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su difunto esposo, José Ramón Rodríguez Velásquez.

Opóngase.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil del Departamento de Jinotega, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa. — *Jamileth González González*, Secretaria del Juzgado Civil de Distrito del Dpto. de Jinotega.